Expediente No. 2018-057

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 13 de abril de 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinario laboral instaurada por **EFARIN ALBERTO BARRIOS SOTO** contra **COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A.** en liquidación y **FIDUCOLDEX**, en la que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la entidad demandada. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, trece 13 de abril de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente el Despacho observa que el apoderado de la parte demandante presentó al Juzgado memorial el día 20 de junio del año 2019, aportando certificado de la empresa de mensajería y oficio de aviso cotejado por la empresa de mensajería REDEX, el cual fue entregado en la dirección de notificación, a la demandada COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. en liquidación y además solicitó emplazar y nombrar curador pagina 109 a 112, del expediente escaneado.

Debido a lo anterior y toda vez que la demandada COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. en liquidación, no compareció a notificarse personalmente de la demanda, considera el despacho es necesario realizar el emplazamiento de la demandada.

Ahora bien en razón de la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Que con este mismo fin se estableció que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

El artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala lo siguiente: *"Emplazamiento para notificación personal. "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

En consecuencia, se ordenará de acuerdo a lo señalado en el artículo 10, del Decreto 806 de 2020, a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. en liquidación, sin necesidad de su publicación en un medio escrito; el registro de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de TYBA, incluirá el nombre del sujeto emplazado, si se conoce, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Al examinarse la lista de curadores ad liten llevada en el despacho, en su orden quedan designados como curador ad liten de la demandada COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. en liquidación, a los abogados MELVIN GERMAN COHEN HEREIRA, C. C. No. 8671294, T.P. del C. S. de la J. No. 19588, correo: hnoscohen@hotmail.com, RAMON FIDEL MORALES VASQUEZ, C.C. No. 73086234, T.P. del C. S. de la J. No. 42930, correo: rfmoralesv26@hotmail.com, JUAN PABLO POLO CUETO, C.C. No. 8510836, T.P. del C. S. de la J. No. 131562, correo: suabogadopolocueto1974@hotmail.com.

A los curadores ad litem se les comunicará de su designación por medio del correo electrónico, para los efectos de su posesión y funciones del cargo; señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, observa el Juzgado, que mediante memorial de fecha 4 de agosto de 2020, presentado por el Dr. **Ernesto Rosales Jaramillo**, aportó poder conferido por Fiduciaria Colombiana De Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, a la firma **Godoy Córdoba Abogados S.A.S.**, firma en la cual está inscrito como apoderado judicial y extrajudicial, como consta en el certificado de existencia y representación legal de **Godoy Córdoba Abogados S.A.S.,** que anexó junto con la solicitud.

Toda vez que el poder cumple con lo señalado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del CPL y de la SS., procederá el Juzgado a reconocerle personería jurídica para actuar a la empresa **Godoy Córdoba Abogados S.A.S.** y al Dr. Ernesto Rosales Jaramillo, como abogado inscrito en la firma, apoderada judicial de la demandada Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex.

Observa el juzgado que el Dr. Alejandro Miguel Castellanos López, presentó memorial el día 13 de enero de 2020, 21 de febrero de 202, 18 de mayo de 2020, donde informa que presenta renuncia de poder de la parte demandada Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex y manifestó que la misma se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios pagina 436 a 439 del expediente escaneado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar, a la demandada Compañía Hotel Del Prado S.A. en liquidación, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, ordénese a la Secretaría del Despacho, realizar el emplazamiento de la demandada Compañía Hotel Del Prado S.A. en liquidación, únicamente mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación.

TERCERO: Desígnese como curador ad litem de la demandada Compañía Hotel Del Prado S.A. en liquidación, de acuerdo a la lista de curadores ad litem llevada en el Despacho, a los abogados MELVIN GERMAN COHEN HEREIRA, C. C. No. 8671294, T.P. del C. S. de la J. No. 19588, correo: hnoscohen@hotmail.com, RAMON FIDEL MORALES VASQUEZ, C.C. No. 73086234, T.P. del C. S. de la J. No. 42930, correo: rfmoralesv26@hotmail.com, JUAN PABLO POLO CUETO, C.C. No. 8510836, T.P. del C. S. de la J. No. 131562, correo: suabogadopolocueto1974@hotmail.com, a quienes se les comunicará su designación por medio del correo electrónico.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores ad litem designados, para los efectos de su posesión y funciones del cargo; señalándoles que deberán dar contestación a la

comunicación a través del correo electrónico del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la empresa **Godoy Córdoba Abogados S.A.S**., identificada con NIT No. 830.515.294-0, representada legalmente por el Dr. **ANDRES DARIO GODOY CÓRDOBA,** quien se identifica con la C.C. No. 80.086.521, conforme al poder conferido a esta entidad por Fiduciaria Colombiana De Comercio Exterior S.A. Fiducoldex.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **ERNESTO ROSALES JARAMILLO**, identificado con la C.C. No. 1.090.420.262 y T.P. 244186 del C.S. de la J., como abogado inscrito en la empresa Godoy Córdoba Abogados S.A.S., para realizar la defensa judicial de la parte demandada Fiduciaria Colombiana De Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 de abril de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 12

IA